



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 602327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**17 de enero de 2022**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	MIRIAM DEL SOCORRO RESTREPO GUTIÉRREZ
<b>DEMANDADA:</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA FARALLONES S.A.S
<b>RADICADO:</b>	05001310500220190071000
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve
<b>LINK PROCESO:</b>	<a href="#">05001310500220190071000 J</a>

### **Antecedentes procesales:**

1. El 25 de noviembre de 2019, se radicó la demanda (anexo 001 acta, pág. 2).
2. El 29 de noviembre de 2019, se admitió y se ordenó su notificación. (anexo 001, expediente, pág. 124).
3. El 11 de febrero de 2020, se notificó la demandada.
4. El 25 de febrero de 2020, dio respuesta la demandada (expediente 001, pág. 128-460).
5. El 11 de marzo de 2020 se admitió la respuesta a la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77. (anexo 001, pág. 461).
6. El 10 de agosto de 2020, se realizó la audiencia del artículo 77 y se fijó fecha para audiencia de trámite y juzgamiento. (anexo 007).
7. El 29 de septiembre de 2020, se realizó la audiencia del artículo 80, diligencia en la que se practicaron pruebas, se escuchó el testimonio del

doctor Fernando Gilberto Vargas Quintana, dictamen aportado por la demandada con la respuesta a la demanda y se practicó el interrogatorio de parte a la demandante, se decretó oficiar a la Nueva EPS para que aportara la historia clínica con anterioridad al año de 2017, se ordenó la integración del contradictorio con la ARL POSITIVA y se dispuso oficiar a la NUEVA EPS, para que califiquen el puesto de trabajo y se comisiono al juez de Támesis para la inspección judicial al lugar de trabajo de la demandante. (anexo 22, 23 y 24).

8. El 26 de octubre de 2020, contesto la ARL POSITIVA (anexo 27).

Ahora estudiado el expediente se percata el Despacho que a la fecha no se ha realizado por parte de Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia la respectiva valoración de la demandante y atendiendo a que en la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2020, se dispuso que el pago de ésta estaría a cargo en un 50% a cargo de cada parte, que el 19 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante allego el comprobante de la consignación del pago sin embargo la parte demandada no ha cumplido con dicha carga.

Por lo anterior se requiere al apoderado de la demanda para que aporte la consignación del valor del dictamen, para lo cual lo deberá allegar en el término de diez (10), contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de aplicarle las sanciones del artículo 44 del CGP.

Se requiere a las partes para que consignen la suma adicional, atendiendo al incremento para el año 2023 del salario mínimo legal vigente.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91da8dd3d6ad52225a40003c652400f76d0f95e242ecca6248a8cc975ff4bf**

Documento generado en 17/01/2023 02:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**